

ciones que regulen las acciones contempladas en la Orden ministerial de 23 de abril de 1980, en otras zonas.

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo que sigue:

Primero.—1. Podrán acogerse a la línea de fomento denominada desbroce e implantación de praderas, recogida y desarrollada en los artículos 3.º y 5.º de la Orden ministerial citada, las explotaciones de la comarca de los Oscos y Allende, de la provincia de Oviedo, dispuestas a un más adecuado e intensivo aprovechamiento de su base territorial. La superficie a transformar en la zona no rebasará las 600 hectáreas afectando como máximo a doscientas explotaciones ganaderas.

2. Las ayudas a que podrán tener derecho serán las máximas previstas en la Orden ministerial citada, es decir:

a) Se subvencionarán las operaciones de desbroce y preparación del terreno con un porcentaje máximo de subvención del 50 por 100 del coste de esas operaciones de forma tal que, la cuantía de la subvención nunca exceda la cantidad de 15.000 pesetas/hectárea.

b) Se subvencionará la siembra de las especies y variedades recomendadas por la Jefatura Provincial de Producción Vegetal, a las dosis establecidas para la comarca, con un porcentaje máximo de subvención del 50 por 100, y de forma tal, que la cuantía de la misma, por hectárea sembrada y nacida, nunca exceda de 3.000 pesetas/hectárea.

c) Se subvencionará la fertilización de las praderas con la dosis establecida por la Jefatura Provincial de Producción Vegetal para la Comarca, con un porcentaje máximo del 50 por 100 del valor de los fertilizantes empleados y sin que, en ningún caso, supere la subvención la cantidad de 9.000 pesetas/hectárea.

Segundo.—1. Podrán acogerse a la línea de fomento denominada «Mejora integral de explotaciones agrícolas-ganaderas», recogida y desarrollada en los artículos 2.º y 6.º de la Orden ministerial citada, las explotaciones de la comarca de los Oscos, que estén dispuestas a la diversificación de su censo ganadero de base y a un más adecuado y racional aprovechamiento de los pastos de la zona. El número máximo de las fincas a acogerse a esta línea de fomento, será de 25.

2. Las ayudas a que podrán tener derecho serán las máximas previstas en la Orden ministerial citada, es decir:

a) Se subvencionarán las operaciones de desbroce y preparación de terreno, con un porcentaje máximo de subvención del 50 por 100 del coste de esas operaciones, de forma tal, que la cuantía de la subvención nunca exceda la cantidad de 15.000 pesetas/hectárea.

b) Se subvencionará la siembra de las especies recomendadas por la Jefatura Provincial de Producción Vegetal, a las dosis establecidas para cada comarca, con un porcentaje máximo de subvención de 150 por 100 y de forma tal, que la cuantía de subvención, por hectárea sembrada y nacida, nunca exceda de 3.000 pesetas/hectárea.

c) Se subvencionará la fertilización de las praderas de acuerdo con las dosis establecidas por la Jefatura Provincial de Producción Vegetal, para cada comarca, con un porcentaje máximo del 50 por 100 del valor de los abonos y sin que, en ningún caso, supere la subvención la cantidad de 9.000 pesetas/hectárea de pradera de nueva implantación y de 4.000 en las establecidas.

d) Se subvencionarán las cercas necesarias hasta una cantidad máxima equivalente al 50 por 100 de su valor, no pudiendo superar la subvención, bajo ningún concepto, la cifra de 65 pesetas/metro lineal.

e) Las instalaciones complementarias (abrevaderos, refugios, accesos, etc.), podrán subvencionarse hasta una cantidad máxima equivalente al 50 por 100 de su valor sin que, en ningún caso, la subvención rebase las 2.000 pesetas/metro cuadrado.

3. El montante, o cuantía de la subvención, por finca no podrá exceder la cantidad de 1.250.000 pesetas.

Tercero.—Los interesados deberán solicitar la ayuda correspondiente de la Dirección General de la Producción Agraria a través de la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal de la Delegación Provincial de Agricultura de Oviedo.

Cuarto.—La Jefatura Provincial de Producción Vegetal, estudiará las solicitudes y elaborará una propuesta que incluirá informe técnico, razonado y presupuestado, de los fines perseguidos en cada explotación y las acciones necesarias para alcanzarlo, así como la cuantía a subvencionar por cada uno de los conceptos comprendidos y justificados en el informe técnico.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal.

19382 . RESOLUCION de 16 de julio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se reconocen las unidades privadas de valoración de reproductores porcinos SEPORSA.

Por la Empresa «Selecciones Porcinas, S. A.», titular del programa de hibridación porcina SEPORSA, aprobado por Resolución

de esta Dirección General de fecha 5 de julio de 1977, se ha promovido expediente de aprobación de una unidad privada de valoración de reproductores porcinos, para contrastar sus propios efectivos ganaderos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el capítulo 6.º de las normas reguladoras de los libros genealógicos y comprobación de rendimientos de ganado, aprobadas por Decreto 733/1973, de 29 de marzo y en desarrollo de lo previsto en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 24 de enero de 1979, por la que se aprueba el esquema de valoración de reproductores porcinos,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se reconoce oficialmente la unidad privada de valoración de reproductores porcinos, propiedad de la Empresa «Selecciones Porcinas, S. A.», correspondiente al programa de hibridación porcina SEPORSA e instalada en la explotación porcina de selección denominada «Quinto del Encinar» del término municipal de Santa Cruz del Retamar (Toledo).

Segundo.—En virtud de este reconocimiento oficial, la Empresa «Selecciones Porcinas, S. A.», qued facultada para dedicar la referida unidad de valoración, exclusivamente a la contrastación de ejemplares propios, procedentes de las explotaciones de selección del programa de hibridación SEPORSA, no pudiendo actuar sobre ganado de otras procedencias.

Tercero.—La capacidad de las instalaciones de valoración de la unidad privada queda fijada en las siguientes plazas:

Valoración en grupo: 2.200 plazas.

Cuarto.—El reconocimiento de la presente unidad de valoración de reproductores porcinos es únicamente válido para el peticionario «Selecciones Porcinas, S. A.», y ampara la misma conforme figuran en el expediente presentado ante esta Dirección General.

La valoración de ejemplares se ajustará a lo definido en los puntos 6.2 y 6.3 del esquema de valoración de reproductores porcinos, aprobado por Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 24 de enero de 1979, quedando asimismo sometida a las especificaciones que se contienen en la presente Resolución.

En consecuencia, las modificaciones de cualquier orden que se pretenda introducir en el sistema de valoración deberán ser aprobadas previamente por esta Dirección General, quedando el reconocimiento anulado y sin efecto cuando se compruebe intencionado incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa «Selecciones Porcinas, S. A.», a la que se suprimirá en tal caso la facultad de contar con la unidad de valoración de reproductores porcinos, oficialmente reconocida, cuya decisión se hará pública por Resolución de esta Dirección General.

Quinto.—La Empresa «Selecciones Porcinas, S. A.», queda obligada a facilitar a la Subdirección General de Producción Animal información sobre las actividades técnicas que se practiquen para la valoración de los reproductores y sus resultados, así como permitir el acceso a sus instalaciones al personal que expresamente se designe para la supervisión de los controles.

Sexto.—La actividad de la unidad privada de valoración de reproductores porcinos estará sometida a las normas zoonómicas establecidas o que se establezcan por la Subdirección General de Sanidad Animal.

Lo que se comunica a VV. SS. para conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 16 de julio de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sres. Subdirector general de Producción Animal y Sanidad Animal. «Selecciones Porcinas, S. A.» SEPORSA.

19383 RESOLUCION de 16 de julio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba el programa de hibridación porcina U. P. B.

Por la Empresa «U. P. B. España, S. A.», se ha promovido expediente de aprobación de un programa de hibridación porcina, para la obtención de animales según dicho método de producción ganadera en el territorio nacional;

Teniendo en cuenta lo dispuesto a tal efecto en el Decreto 2841/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre de 1971) sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas, y en la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre de 1974, por la que se crea el Registro de Explotaciones Porcinas,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el programa de hibridación porcina U. P. B., presentado por la Empresa «U. P. B. España, S. A.», que queda autorizado para su ejecución y desarrollo en el territorio nacional, según las especificaciones que se contienen en la presente Resolución.

Segundo.—Para que los animales o comércios que en desarrollo de dicho programa sean distribuidos o comercializados se aprueban las denominaciones siguientes:

G. P. B., para los machos híbridos obtenidos a nivel de ganaderías de multiplicación.

G. P. S., para hembras híbridadas obtenidas a nivel de ganaderías de multiplicación.

Híbrido P. B., para el híbrido final de cebo obtenido en las ganaderías de producción.

Dichas denominaciones quedan registradas, a los efectos señalados, en esta Dirección General.

Tercero.—En el presente programa intervendrán como base las razas porcinas «Large-White» y «Landrace».

Los efectivos animales para su realización serán los siguientes:

En la fase de selección tendrá que disponer inicialmente de los siguientes mínimos:

Raza «Large-White»: Seis machos y 100 hembras.
Raza «Landrace»: Seis machos y 100 hembras.

El máximo de reproductores que podrá alcanzarse para la fase de selección se establece en 12 machos y 200 hembras, concediéndose a tal efecto el plazo de dos años.

En la fase de multiplicación se podrá contar con un máximo de 600 hembras reproductoras, en el plazo máximo de tres años.

Cuarto.—La utilización de las razas que se consignan en el apartado anterior se ajustará precisamente al proceso tecnológico contenido en el programa presentado por la Empresa «I. P. B. España, S. A.», ante esta Dirección General.

Quinto.—Para la iniciación de este programa de hibridación, se aprueban y registran las siguientes explotaciones porcinas:

Fase de selección:

Granja U. P. B., de Viver y Serrateix (Barcelona)

Fase de multiplicación:

Granja Corominas, de Viver y Serrateix (Barcelona).

Granja «La Calderona», de Turis (Valencia).

Granja «Francia», de Puerto Lumbreras (Murcia).

Las explotaciones que se hayan de incorporar a la realización de las distintas fases del programa quedan obligadas al requisito previo de su inscripción en el Registro de Explotaciones Porcinas de esta Dirección General.

Sexto. 1.—Todas las explotaciones que abarque el presente programa estarán sometidas a las normas zoonosanitarias esta-

blecidas, o que se establezcan, por la Subdirección General de Sanidad Animal.

2.—Las registradas como de selección y multiplicación mantendrán un estricto programa zoonosanitario aprobado por dicha Subdirección General, que será supervisado por los servicios dependientes de la misma.

Séptimo.—De acuerdo con lo que establece el artículo 6.º del Decreto 2641/1971, de 13 de agosto, sobre organización sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas, y a efectos de la supervisión del presente programa, la Empresa «U. P. B. España, S. A.», queda obligada a facilitar a esta Dirección General—Subdirección General de la Producción Animal—información sobre los datos de las actividades técnicas que se practiquen para el desarrollo del programa, así como permitir el acceso a las explotaciones incluidas en el mismo al personal que exprese designe para la supervisión de los controles que se practiquen.

Octavo.—Asimismo, la Empresa titular del presente programa queda obligada a someter muestras significativas de su población porcina a las pruebas de comprobación de la calidad zootécnica que, de acuerdo con la legislación correspondiente, se recaben por esta Dirección General.

Noveno.—La aprobación y registro de este programa de hibridación porcina «U. P. B. España, S. A.», y ampara el programa conforme figura en el expediente presentado, quedando sujeto al cumplimiento de las especificaciones que se contienen en la presente Resolución.

En consecuencia, las modificaciones de cualquier orden que se pretenda introducir en este programa deberán ser aprobadas previamente por esta Dirección General, quedando anulado y sin efecto cuanto se compruebe intencionado incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa «U. P. B. España, Sociedad Anónima», a la que se suprimirá, en tal caso, la facultad de desarrollar y comercializar el programa de hibridación porcina aprobado, cuya decisión se hará pública por Resolución de esta Dirección General.

Lo que se comunica a VV. EE. para conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 16 de julio de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sres. Subdirector general de Producción Animal y de Sanidad Animal. Empresa «U. P. B. España, S. A.».

19384

RESOLUCION de 16 de julio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, para en aplicación de la Ley 5/1977 y la Orden ministerial de 23 de abril de 1980, estimular la instalación de explotaciones mixtas en regadío para la producción de madera y pastos.

El Reglamento de la Ley 5/1977, aprobado por Decreto de 2 de mayo de 1978, establece una serie de ayudas para fomentar las plantaciones con especies forestales, cuyo principal aprovechamiento sea la madera, estableciéndose en su artículo 35 subvenciones de hasta el 50 por 100 del presupuesto aprobado cuando se trate de especies aprovechables a turno corto.

La Orden ministerial de 23 de abril de 1980, que regula la concesión de subvenciones para el fomento forrajero-pratense durante el período 1980-1983, establece en su articulado ayudas para la implantación y mejora integral de praderas e instalación de cercas, para su óptima explotación, que pueden llegar hasta el 50 por 100 del presupuesto aprobado.

La calidad intrínseca de algunas tierras, el coste del agua para riego, el paro agrícola, y globalmente la economía de la nación, aconsejan complementar el monocultivo del chopo con el establecimiento intercalar de praderas artificiales permanentes coordinando las ayudas que las disposiciones antes referidas prevén. A estos fines esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—Para optar a la ayuda conjunta derivada de las disposiciones citadas, será necesario el establecimiento de una explotación mixta forestal-pratense, con las siguientes condiciones técnicas:

a) Que la plantación, con especies del género «populus» o con otras de crecimiento rápido similares, se haga por alineaciones separadas entre sí un mínimo de 10 metros, orientadas sensiblemente en la dirección Norte-Sur, para conseguir el máximo de insolación en la zona intercalar.

b) Que la distancia entre pies de la misma línea sea tal, que el número de pies por hectárea esté comprendido entre 400 y 600 y no sea en ningún caso inferior a 1,5 metros.

c) Que se establezca, entre las líneas del arbolado, una pradera artificial permanente para su aprovechamiento a siega o diente por el ganado durante todo el turno de la plantación.

d) Que se establezcan las cercas precisas para un aprovechamiento ordenado y rentable de las praderas así implantadas.

e) Que al plan de implantación de cultivo mixto forestal pratense se acompañe otro de explotación ganadera con vacuno de especiales características para la producción de carne o con ovino.

Segunda.—Las ayudas a conceder, en forma de subvención, serán de hasta un máximo del 50 por 100 del presupuesto aprobado por el Ministerio de Agricultura para la preparación del terreno, plantación forestal, instalación de la pradera y cercas, con un límite de la misma de 50.000 pesetas por hectárea para el total de las obras de establecimiento.

Tercera.—La tramitación de los expedientes correspondientes se iniciará ante las Jefaturas de Producción Vegetal de las Delegaciones Provinciales del Departamento donde se ubique la finca, mediante la documentación siguiente:

a) Solicitud de la ayuda dirigida al ilustrísimo señor Director general de la Producción Agraria.

b) Memoria justificativa, acompañada de plano a escala adecuada, cuando el presupuesto no exceda de 2.000.000 de pesetas, y proyecto firmado por Técnico competente si excediese de esta cifra.

c) Plan de explotación ganadera según se establece en el punto primero, apartado e).

Los Servicios Provinciales tramitarán estos expedientes análogamente a como lo vienen realizando para los de ayuda a Empresas forestales, conforme establece el título III del citado Reglamento y teniendo en cuenta cuanto se dispone en los artículos 31 y 32 del mismo sobre certificaciones y plazo de ejecución.

Madrid, 16 de julio de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

19385

REAL DECRETO 1774/1980, de 30 de junio, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «Cabo Plata», situado en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de terreno para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley, fue solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización denominada «Cabo Plata», sita en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz, por la Entidad «Atlántica, S. A.».

La citada Ley en su artículo cuarto, señala la competencia del Ministerio de Información y Turismo, para la aprobación de los planes de promoción turística de los Centros, habiendo sido